

1.- EL MEDIO ABIERTO: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

- a) Tipos de establecimientos de régimen abierto.
- b) Modalidades de régimen abierto
- c) La intervención en medio abierto.
- d) Especial mención a los ingresos voluntarios en los CIS

2.- MEDIOS TELEMÁTICOS.

- a) Definición.
- b) Perfil de los penados susceptibles de aplicación del art. 86.4 del RP.
- c) Funcionamiento y seguimiento

1.- EL MEDIO ABIERTO: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

El fin atribuido por la Constitución Española en su art. 25.2 a las penas privativas de libertad tiene su sustento material en el principio de individualización científica dando sentido, de este modo, al tratamiento penitenciario en aras de favorecer la reeducación y reinserción social de los penados.

Concretamente, La Ley Orgánica General Penitenciaria, en su art. 62 indica que el tratamiento se inspirará en los siguientes principios:

- a) Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno.
- b) Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto.
- c) Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.
- d) En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.
- e) Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.
- f) Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

Así mismo, La LOGP en su art. 72 indica expresamente que las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados no debiéndose mantener en ningún caso a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión.

Dicho extremo, incluye la posibilidad de que un penado sea clasificado inicialmente en tercer grado desde un centro penitenciario, o en su máxima expresión, que un ingreso voluntario sea clasificado inicialmente en tercer grado desde un Centro de Inserción Social (véase Especial análisis del Protocolo de ingreso directo en medio abierto de diciembre de 17-12-2020.)

Las implicaciones tratamentales y la potencialidad del régimen abierto que fija los preceptos legales enunciados, favorece, en gran medida la consecución de los fines de la pena y la atenuación de posibles efectos adversos que genera el ingreso en prisión.

No obstante, resulta oportuno incidir, en la necesidad de entender el régimen abierto como una herramienta más dentro del tratamiento de los penados y no como una fase dentro de un sistema progresivo inexistente.

En este sentido, cobra vital importancia, la intervención realizada en medio abierto a través de los diferentes programas específicos de intervención y en el traspaso gradual de control que realiza la administración respecto a sus administrados. No obstante, dicha reflexión se abordará en mayor profundidad en el capítulo 5 de este bloque.

La LOGP, en su TÍTULO PRIMERO establece que los **establecimientos de cumplimiento** son Art 9. *“...son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad. Se organizarán separadamente para hombres y mujeres y serán de dos tipos: de régimen ordinario y de régimen abierto”*

Centrándonos en el régimen abierto, debemos destacar:

- ✓ Que se aplica a todos los penados que están en predisposición y capacitados para cumplir su pena en un régimen de semilibertad, pudiendo ser:
 - **clasificados en tercer grado** (cualquiera de sus modalidades)
 - a penados a los que se les aplica **el principio de flexibilidad**, combinando aspectos de distintos grados de clasificación (de 2º y 3º grado en este caso), realizando salidas diarias al exterior, modalidades 100.2 RP o 117 RP (dichas salidas pueden ser con control telemático o sin él)
- ✓ El **objetivo principal** es **potenciar las capacidades de inserción social positiva** de los penados clasificados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y asesoramiento y la cooperación necesaria para **favorecer su incorporación progresiva a la comunidad**.
- ✓ Los **principios** básicos son (Art. 83.2 del R.P.):
 - **la atenuación de las medidas de control**, en función de la evolución de cada persona, estas medidas serán más o menos rígidas.
Las medidas de control no se orientan hacia la seguridad y el orden, sino a la evaluación del comportamiento del interno en las actividades en las que participa, tanto en el Establecimiento como fuera de él (puesto de trabajo, tiempo libre, relación familiar...). Todo ello dirigido a propiciar la incorporación a su medio social.
 - **la autorresponsabilidad**, donde el penado es sujeto activo y responsable de su reinserción, responsable y conocedor de su programa de intervención individualizado.
 - **la normalización social e integración**; proporcionando e integrando al penado como un sujeto activo dentro de su contexto social y/o comunitario.
Todo lo que pueda realizar en su contexto social, deberemos potenciarlo, ya que serán sus recursos cuando quede en libertad.
 - **la prevención de la desestructuración familiar y social**, necesidad de prestar atención a la evolución de estas relaciones familiares, con el fin de anticiparse y corregir en lo posible cualquier proceso de desestructuración. O la vinculación a recursos comunitarios positivos y estables.
Tenemos como objetivo conseguir que cada persona supere las carencias que en el pasado le llevaron a delinquir, por tanto nuestra actuación está dirigida a ser una actuación de apoyo, de asesoramiento y cooperación para la reinserción social. Donde cada persona siempre debe ser responsable y activa en su proceso de reinserción.
 - y la **coordinación con organismos e instituciones** dedicados a estas áreas de reeducación y reinserción social.
La tutela institucional y el control efectivo que se ejercen sobre el interno, son presupuestos esenciales del funcionamiento de estos centros: de una parte se apoya el proceso de inserción social y de otra se asientan unos parámetros claros de supervisión, aminorando más el riesgo social que la excarcelación diaria de los penados pudiera conllevar.

La observación y análisis del proceso de inserción social de cada persona y su evolución se asienta en dos áreas de actuaciones distintas pero complementarias:

- La **supervisión externa**: controles del interno en los diversos ámbitos comunitarios, como son las áreas de inserción social, sanitaria, familiar y laboral.
- El **control interno**: observación y seguimiento en el interior del centro: el cumplimiento del horario, los registros personales, las analíticas de consumo de tóxicos, pago de responsabilidad civil, realización de las actividades para las que tiene las salidas...

El interno que se encuentre en medio abierto debe considerarse un ciudadano con derechos (educación, salud, sociales, etc.) por lo que debe tener acceso en igualdad de condiciones con otros ciudadanos, a todos los servicios de la comunidad.

La institución debe volcarse en no duplicar recursos y reconocer y valorar a las asociaciones que llevan realizando con éxito programas e intervenciones más genéricas (no solo tratamiento en sentido psicológico estricto) de los que nuestros usuarios podrían beneficiarse.

Por tanto, un objetivo prioritario debe ser la obtención de un MAPA DE NECESIDADES (acompañamiento para el empleo, formación ocupacional, programas especiales, salud mental, tratamiento de tóxicos, agresores, etc.) y la captación de recursos externos, derivando, controlando y acompañando al interno en su itinerario personal.

Existe por tanto una responsabilidad de la institución penitenciaria para acompañar al interno para que él sea el actor de su propio camino y sea responsable de asumir su nueva situación, dejarse acompañar y/o asesorar, o derivar a entidades externas para fomentar su inserción, no viendo esto como control o como una intromisión en su vida.

El Preámbulo de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece, entre otros rasgos, característicos de la norma, la potenciación del régimen abierto.

El art. 72 de la LOGP establece de forma clara que, *siempre que reúna las condiciones para ello, un penado podrá ser situado inicialmente en un grado superior sin tener que pasar necesariamente por los que le preceden, no debiéndose retrasar su progresión de grado, cuando por la evolución de su tratamiento sea merecedor de ello.*

El tercer grado de tratamiento no es un beneficio penitenciario. Es una modalidad ordinaria de cumplimiento de condena, a la que deben ir destinados todos aquellos internos que presenten una capacidad de inserción social positiva, bien inicialmente o bien cuando su evolución así lo permita.

Entre los objetivos estratégicos marcados por la secretaria General de Instituciones Penitenciarias se encuentra la **“potenciación del medio abierto”**, objetivo que se ha visto muy acentuado con la pandemia sanitaria que hemos/estamos viviendo, lo que ha llevado a un aumento exponencial de la aplicación de los medios telemáticos.

Por tanto, como conclusión, son tres los objetivos a tener en cuenta como Institución, en la que debemos intentar trabajar todos:

- a) Que accedan al tercer grado todos los penados capacitados para cumplir su pena en régimen de semilibertad.
- b) A ser posible, que la práctica totalidad de los penados que acceden al tercer grado finalicen en él (régimen abierto) su etapa de cumplimiento, previa a la libertad.
- c) Que los penados se encuentren en tercer grado desde el momento en el que se encuentren capacitados para ello.
- d) La tasa de reincidencia es menor en aquellas penadas y penados que han sido excarcelados desde el régimen abierto respecto al régimen ordinario.

a) Tipos de establecimientos de medio abierto:

El art. 80 del Reglamento Penitenciario distingue las siguientes clases de establecimientos de régimen abierto:

- a) Centros Abiertos o de Inserción Social.
- b) Secciones Abiertas.
- c) Unidades Dependientes.

El Centro Abierto es un Establecimiento penitenciario dedicado a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.

La Sección Abierta depende administrativamente de un Establecimiento penitenciario polivalente, del que constituye la parte destinada a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.

Las Unidades Dependientes, reguladas en los artículos 165 a 167 de este Reglamento, consisten en instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios e incorporadas funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de las entidades públicas o privadas prevista en el artículo 62 de este Reglamento, para facilitar el logro de objetivos específicos de tratamiento penitenciario de internos clasificados en tercer grado.

Así mismo, el art. 81 del R.P. fija como los criterios de destino lo siguiente:

1. El régimen de estos Establecimientos será el necesario para lograr una convivencia normal en toda colectividad civil, fomentando la responsabilidad y siendo norma general la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento.
2. La ejecución del programa individualizado de tratamiento determinará el destino concreto del interno a los Centros o Secciones Abiertas o Centros de Inserción Social, tomando en consideración, especialmente, las posibilidades de vinculación familiar del interno y su posible repercusión en el mismo.
3. A las Unidades Dependientes, podrán ser destinados por el Centro Directivo, a propuesta de la Junta de Tratamiento, aquellos internos que, previa aceptación expresa de las normas de funcionamiento, se adecuen a los objetivos específicos del programa establecido.

Si bien los artículos del Reglamento Penitenciario anteriormente citados hacen referencia expresa a cuestiones tratamentales respecto a los criterios que debe cumplir un penado para acceder a estos centros, programas específicos de intervención así como por cuestiones de vinculación familiar existen variables de organización general y optimización de recursos propios de la Administración Penitenciaria que condicionan la presencia de uno u otro tipo de establecimiento en cada una de las provincias.

Centros de Inserción Social

Por su relevancia dentro del cumplimiento en régimen abierto y al ser la máxima expresión de la ejecución de las penas privativas de libertad en vida de semilibertad, se procede a detallar brevemente los aspectos más relevantes a tener en cuenta en cuanto a su funcionamiento y organización.

- Aspectos Arquitectónicos

Una de las principales diferencias que encontramos entre un Centro de Inserción Social y un establecimiento penitenciario es la arquitectura distintiva que se caracteriza por un menor número de medidas de control y por unas instalaciones que favorecen la autoresponsabilidad y confianza de los penados que en residen.

La estructura de los CIS, con espacios amplios y escasos controles en la movilidad entre diferentes dependencias favorecen el tránsito de los residentes de manera autónoma pudiendo acudir a las diferentes actividades que se realizan sin la necesidad de atravesar múltiples puntos de control de acceso.

Así mismo, la mayoría de los CIS están dotados de una serie de instalaciones orientadas al exterior, existiendo entre otras, en la mayoría de los casos, ordenadores con acceso a internet con el objeto de potenciar la búsqueda activa de empleo.

Continuando con las diferencias, los CIS no suelen disponer de determinadas instalaciones como son los talleres productivos debido a que el fin que se persigue en el tratamiento es el desempeño de la actividad laboral en el exterior y no la entrada de empresas en el centro. No debemos olvidar que los residentes disponen de un gran número de salidas y permisos y resultaría complicado realizar cualquier actividad laboral de forma continuada.

Existen una serie de destinos comunes a los centros penitenciarios (Lavandería, Office, Mantenimiento...) implicados en el funcionamiento cotidiano de las tareas diarias, si bien destaca por la diferencia con el economato el concepto de la cafetería del centro. En este servicio, los residentes disponen de dinero propio de curso corriente para abonar sus consumiciones (no existe tarjeta de peculio) y se encuentra un lugar habilitado para poder sentarse y socializar en un contexto informal y normalizado.

Respecto a las habitaciones de los CIS, en contraste con las celdas de los centros penitenciarios, suelen ser más agradables y espaciales disponiendo en la gran mayoría de los CIS con baño propio separado y televisión.

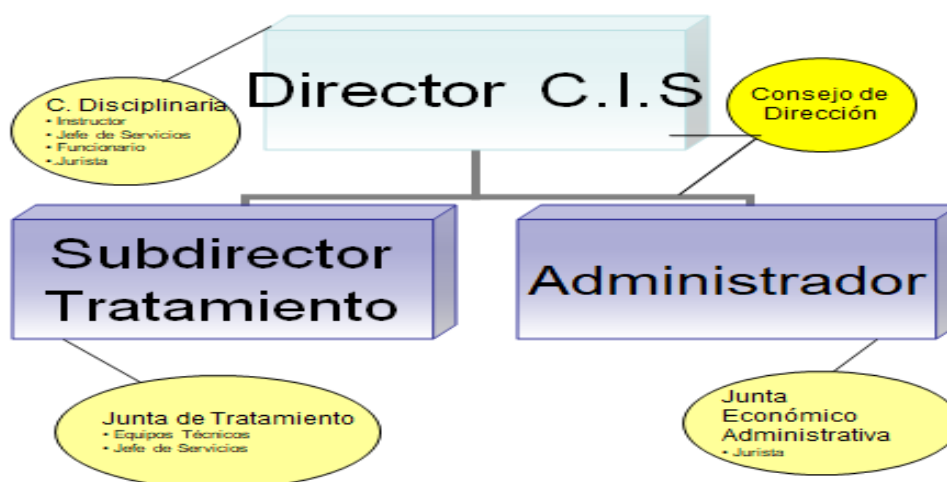
En definitiva, las características arquitectónicas descritas, no persiguen otro objetivo que asemejar la estancia de los penados dentro del CIS a una vida lo más normalizada posible.

- Organigrama y funciones:

La diferencia fundamental entre un Centro de Inserción Social independiente y dependiente radica, de manera sustancial, en quién ostenta la responsabilidad del centro y qué dependencia tiene orgánica y administrativa.

A todos los efectos, los CIS independientes, funcionan y se organizan como centros con una partida presupuestaria y equipo directivo propios y una relación de puestos de trabajo asignada a ese centro en concreto.

Si bien la casuística de los CIS independientes puede generar alguna modificación de pequeña envergadura, el organigrama que presentan es el siguiente:



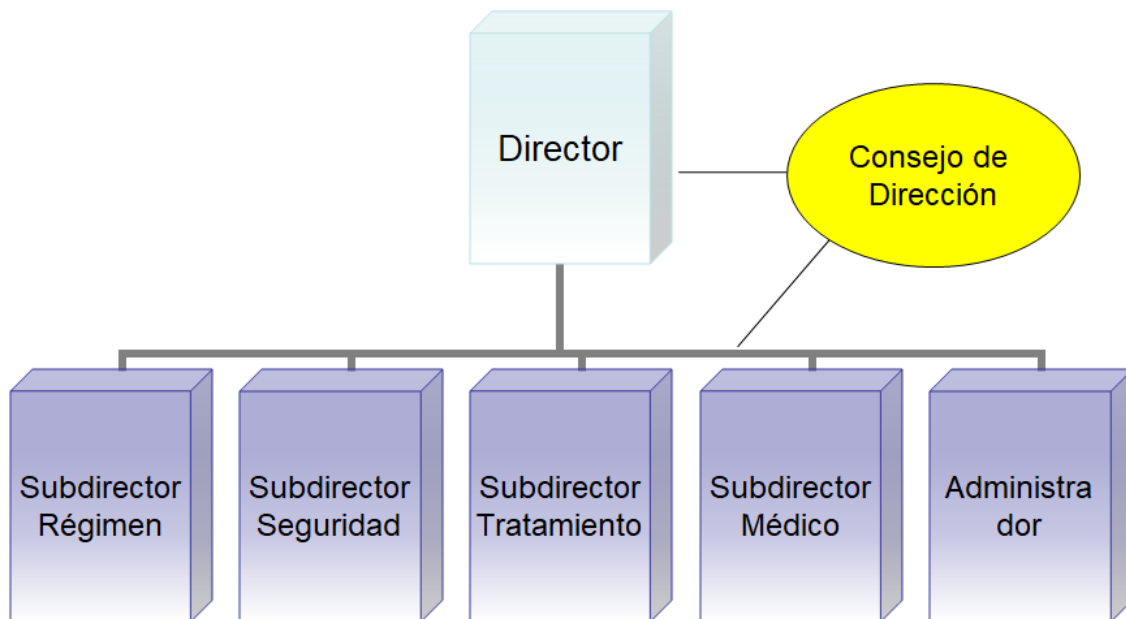
Como se puede Observar, el Equipo Directivo se compone de un Subdirector de Tratamiento y un Administrador encontrándose coordinados y dirigidos por un director propio. De la figura del director, depende, conforme establece el R.P. los diferentes órganos colegiados (Junta de Tratamiento, Junta Económica Administrativa, Comisión Disciplinaria y Consejo de Dirección).

En el caso de los CIS dependientes la Dirección del CIS la ostenta el Director del centro del que depende, existiendo en alguno de ellos la figura de Subdirector CIS. La partida presupuestaria y los funcionarios destinados a dicho centro, conformarían parte del

presupuesto y la plantilla a todos los efectos del Centro Penitenciario del que depende el CIS.

Sin embargo, en los CIS dependientes o secciones abiertas el organigrama sería más complejo al estar incardinado en el propio funcionamiento del centro penitenciario conformándose el equipo directivo por un mayor número de profesionales:

En el caso de las Secciones Abiertas, espacio destinado dentro de un centro penitenciario para el cumplimiento de los penados que se encuentran en tercer grado, la organización y dependencia sería equivalente al funcionamiento de los CIS dependientes.



Parece razonable afirmar que cuanto mayor sea el nivel de especialización de los profesionales que trabajan en medio abierto, más independencia tengan en la toma de decisiones y más autónomos sean a todos los efectos organizativos, más probable es que puedan abordar las peculiaridades y características propias del régimen abierto en un sentido más holista.

Ahora bien, no es menos cierto que frente al coste que supone mantener un CIS independiente, se debe valorar otra serie de circunstancias entre las que se incluye principalmente el número potencial de residentes del que pueda llegar a depender en caso de encontrarse clasificados en tercer grado. Por ejemplo, en provincias con poca población como podría ser Cuenca, donde el número de penados en tercer grado incluyendo penados clasificados en tercer grado art. 86.4 no es muy significativo, crear un CIS independiente o dependiente para tan pocos penados supondría un alto coste-beneficio, siendo suficiente una sección abierta dentro del propio centro penitenciario.

Sin embargo, en una Provincial como Madrid, donde el número de penados actualmente clasificados en tercer grado supera holgadamente los mil, existen tres CIS independientes para intervenir con la realidad descrita.

Actualmente, en España existen los siguientes Centro de Inserción Social:

CIS INDEPENDIENTES	CIS DEPENDIENTES
C.I.S. A Coruña "Carmela Arias y Díaz de Rábago".	C.I.S. Albacete "Marcos Ana" dependiente del CP de Albacete.
C.I.S. Alcalá de Henares "Melchor Rodríguez García".	C.I.S. Alicante "Miguel Hernández" dependiente del CP de Alicante
C.I.S. Algeciras "Manuel Montesinos Molina".	C.I.S. Arrecife "Ángel Guerra" dependiente del CP de Arrecife.
C.I.S. Murcia "Guillermo Miranda".	C.I.S. Burgos dependiente del CP de Burgos.
C.I.S. Granada "Matilde Cantos Fernández".	C.I.S. Cáceres "Dulce Chacón" dependiente del CP de Cáceres
C.I.S. Huelva "David Beltrán Catalá".	CIS Ceuta dependiente del CP Ceuta
C.I.S. Madrid "Victoria Kent".	C.I.S. Ciudad Real "Concepción Arenal" dependiente del CP de Herrera de la Mancha.
C.I.S. Málaga "Evaristo Martín Nieto".	C.I.S. Córdoba "Carlos García Valdés" dependiente del CP de Córdoba.
C.I.S. Mallorca "Joaquín Ruiz Giménez".	C.I.S. Huesca "Rafael Salillas" dependiente del CP de Zuera (Zaragoza).
C.I.S. Navacarnero "Josefina Aldecoa".	C.I.S. Jerez de la Frontera "Alfredo Jorge Suar Muro" dependiente del CP de Puerto II.
C.I.S. Sevilla "Luis Jiménez de Asua".	C.I.S. León "Jesús Haddad Blanco" dependiente del CP de León.
C.I.S. Tenerife "Mercedes Pinto".	C.I.S. Pamplona dependiente del CP de Pamplona I.
C.I.S. Valencia "Torre Espioca".	C.I.S. Salamanca "Dorado Montero" dependiente del CP de Topas.
	C.I.S. Santander "José Hierro" dependiente del CP de EL Dueso.
	C.I.S. Segovia "José Antón Oneca" dependiente del CP de Segovia.
	C.I.S. Valladolid "Máximo Casado Carrera" dependiente del CP de Valladolid
	C.I.S. Vigo "Carmen Avendaño" dependiente del CP de A lama.
	C.I.S. Villabona "El Urriellu" dependiente del CP de Villabona.
	C.I.S. Zamora "Manuel García Pelayo" dependiente del CP de Topas.
	C.I.S. Zaragoza "Las Trece Rosas" dependiente del CP de Zuera (Zaragoza).

Fuente: Elaboración propia a partir de Penitenciarías Ministerio del Interior. :
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/index.html>

Respecto al funcionamiento de los mismos, no parece prudente adentrarnos en la organización individual de cada centro, debido a que están condicionadas por múltiples variables estructurales y estáticas. No obstante, en el siguiente capítulo, ahondaremos en el medio abierto con un contenido lo suficientemente completo para entender con una visión clara y realista el régimen de cumplimiento de la vida en semilibertad.

b) Modalidades de Régimen abierto.

La legislación penitenciaria ofrece diversas modalidades de vida dentro del Medio abierto con el fin de adaptarse a las características personales y penitenciarias de los penados. Así mismo, facilita un amplio catálogo de posibilidades para poder adaptarse a las necesidades derivadas de su programa individual de tratamiento.

El Reglamento Penitenciario especifica en su art. 84 que en los establecimientos de régimen abierto, se podrán establecer, a propuesta de la Junta de Tratamiento, distintas modalidades en el sistema de vida de los internos, según las características de éstos, de su evolución personal, de los grados de control a mantener durante sus salidas al exterior y de las medidas de ayuda que necesiten para atender a sus carencias.

Las modalidades de cumplimiento reflejadas en dicha norma serían las siguientes:

2º Grado, modalidad Art. 100. El denominado principio de flexibilidad permite que a penados clasificados en segundo grado se les elabore un plan de ejecución, propuesto por el Equipo Técnico a la Junta de Tratamiento, en el que puedan combinarse aspectos característicos del tercer grado siempre y cuando dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado. Esta medida excepcional necesitará de la ulterior aprobación del Juzgado de Vigilancia.

De facto, permite que penados clasificados en segundo grado sean trasladados a los centros abiertos, facilitando su adaptación progresiva y gradual al medio abierto realizando una actividad concreta en el exterior (programa específico de tratamiento, desempeño de actividad laboral...)

3er Grado, modalidad Art. 82: Régimen abierto restringido. Destinado a penados con una peculiar trayectoria delictiva, personalidad anómala o condiciones personales diversas, sin actividad laboral externa que implica la posibilidad por parte de la Junta de Tratamiento de restringir salidas al exterior, estableciendo condiciones, controles y medios de tutela durante las mismas.

3er Grado, modalidad Art. 83: Los penados clasificados en esta modalidad disfrutarán de salidas diarias para la realización de actividades tratamentales o laborales en el exterior debiendo permanecer en el centro, como norma general, un mínimo de ocho horas diarias.

3er Grado, modalidad Art. 86.4: Los penados clasificados en esta modalidad, aceptan de forma voluntaria, el control de su presencia fuera del centro a través de medios telemáticos. Dicha modalidad será explicada con más concreción en el siguiente epígrafe del capítulo.

3er Grado, modalidad Art.182: El Centro Directivo podrá autorizar la asistencia en instituciones extrapenitenciarias adecuadas, públicas o privadas, de penados clasificados en tercer grado que necesiten un tratamiento específico para deshabituación de drogodependencias y otras adicciones dando cuenta al Juez de Vigilancia. La autorización estará sometida a las siguientes condiciones, que deberán constatarse en el protocolo del interno instruido al efecto:

- Programa de Deshabituación aprobado por la institución de acogida, que deberá contener el compromiso expreso de la institución que acoge al interno y de comunicar al Centro Penitenciario las incidencias que surjan el tratamiento.
- Consentimiento y compromiso expresos del interno para observar el régimen de vida propio de la institución e acogida.
- Programa de seguimiento del interno, aprobado conjuntamente por el Centro penitenciario y la institución de acogida, que deberá contener los controles oportunos establecidos por el centro, cuya aceptación previa y expresa por el interno será requisito imprescindible para poder conceder la autorización.

3er Grado, modalidad Art. 165: Los penados clasificados en esta modalidad cumplen en vez de en centro penitenciarios o centros abiertos en Unidades Dependientes. Las Unidades Dependientes son espacios arquitectónicamente ubicados fuera del recinto de los centros penitenciarios, preferentemente en viviendas ordinarias del entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa relativa a su ubicación.

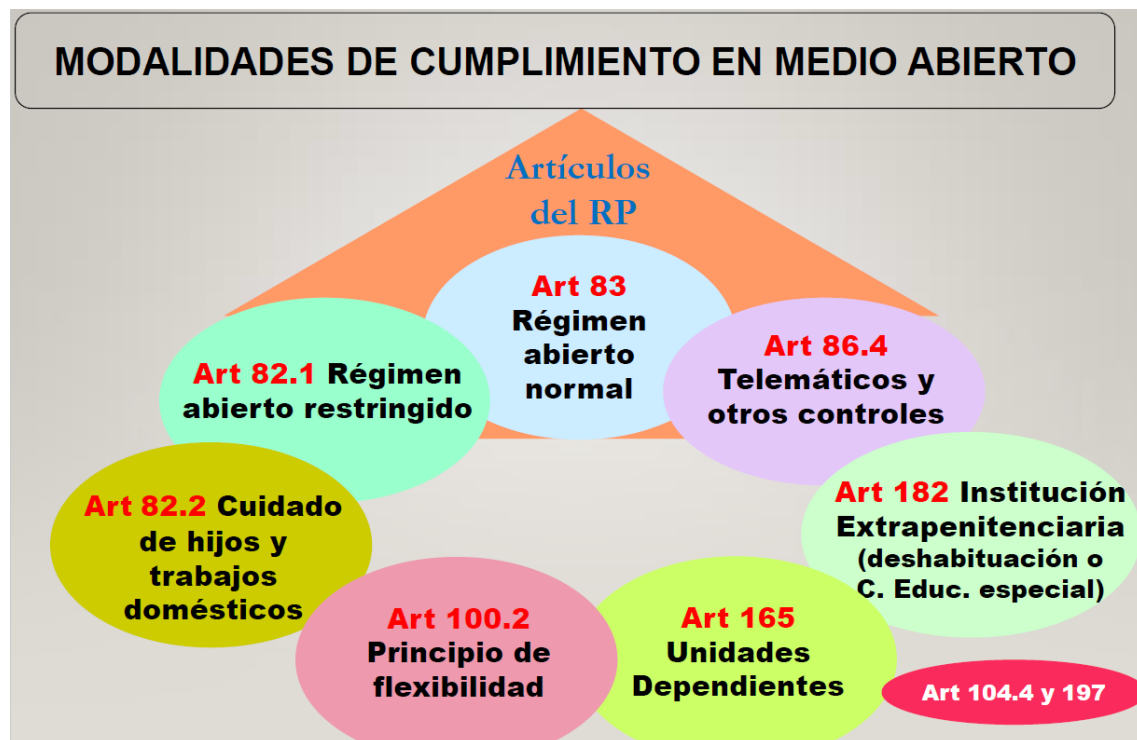
Los servicios y prestaciones de carácter formativo, laboral y tratamental que en ellas reciben los internos son gestionados de forma directa y preferente por asociaciones u organismos no penitenciarios.

Todas las Unidades Dependientes contarán con unas normas de funcionamiento interno, que recogerán las obligaciones y derechos específicos de los residentes, el horario general, así como las normas de convivencia y comunicaciones internas.

Existirán igualmente unas normas de organización y seguimiento, en las que se recogerán, entre otros extremos, los objetivos específicos de la Unidad y los perfiles preferentes de los internos a ella destinados.

Finalmente, cabe señalar que todas las modalidades enunciadas no indican progresividad entre sí. La individualización se hace si cabe más patente debido a la diversidad de opciones de cumplimiento, por lo que la aplicación de una u otra opción se realiza de acuerdo a las características y posibilidades externas de los residentes, a su evolución, a la mayor o menor necesidad de control y necesidad de ayuda y orientación.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de lo expuesto:



c) La intervención en Medio Abierto.

En el Medio Abierto la intervención y el tratamiento han de abordarse de una manera integral, estar dirigidos hacia el fin de la reinserción social y contemplar los factores de riesgo y de protección que influyen en la conducta delictiva.

La diversidad de la población y las tipologías delictivas obligan a adaptar nuestras actuaciones y desarrollar intervenciones de tratamiento que permitan dar respuesta a las necesidades de reinserción individuales.

Los programas son actuaciones estructuradas, sistemáticas y planificadas cuidadosamente, por ello no vamos a hablar sólo de programas sino de intervenciones.

Estas intervenciones se dividen, siguiendo la L 2/2019, en tres grandes áreas:

- I. Integración social
- II. Inserción e integración laboral.
- III. Programas complementarios relacionados con factores de riesgo concretos: específicos, sanitarios, formativos, educativos, culturales, de sensibilización...

Siendo las dos primeras ineludibles en Medio Abierto y debiendo ser desarrolladas de manera obligatoria, bien por ONG/EC, bien por profesionales de IIPP. Esta prioridad atribuida a la integración social y laboral no contradice el abordaje de las otras áreas, siempre que no suponga una mecánica de reproducción de lo que ya se ha realizado en medio ordinario. Debemos orientar los contenidos (drogas, conducta agresiva, formación, etc.) hacia la normalización y al afrontamiento de situaciones, sobre todo de riesgo, que se pueden producir en libertad.

Con la intervención se persigue que los asignados a Medio Abierto dejen de funcionar como presos y se desenvuelvan como personas normalizadas, en su contexto socio-comunitario. Por tanto, seguimos insistiendo, deben usar los recursos que utilizamos el común de la ciudadanía y se ha de fomentar el tratamiento y las derivaciones a/en instituciones y entidades externas.

Las intervenciones más importantes en régimen abierto son:

- 1.- INTRODUCCIÓN Y ACOGIDA EN EL CIS.
- 2.- INSERCIÓN LABORAL
- 3.- INTEGRACIÓN SOCIAL
- 4.- JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN
- 5.- PROGRAMAS ESPECIFICOS

Los programas específicos de intervención se refieren a intervenciones estructuradas sobre colectivos concretos.

Estos programas ya habrán sido desarrollados, en la mayoría de los casos, en medio ordinario, por tanto, en tercer grado, la intervención ha de consistir en un seguimiento individualizado de los casos, haciendo hincapié en la prevención de recaídas (sea en el consumo, sea en la conducta delictiva) y en la adaptación al medio (con especial seguimiento).

- 5.1.- Programa de Violencia de Género (PRIA-MA).
- 5.2.- Programa ENCUENTRO. Programa frente a la violencia familiar.
- 5.3.- Intervención con EXTRANJEROS.
- 5.4.- Intervención AGRESIÓN SEXUAL.

5.5.- Programa "FUERA DE LA RED". Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red.

5.6.- PROGRAMA intervención en delitos económicos (PIDECO).

5.7.- INTERVENCIÓN CON MUJERES. Suele existir una falta de perspectiva de género en el medio penitenciario. La criminalidad se asocia al sexo masculino, por lo que la población femenina penada experimenta una situación de exclusión y desigualdad debido a su menor presencia.

Así surgió, el programa denominado “Ser mujer.es”.

5.8.- PROGRAMA MARCO DE PREVENCIÓN DE SUICIDIOS

5.9.- PROGRAMAS ADICCIONES Y CON DROGODEPENDENCIAS

Dicha intervención en CIS, consiste en:

5.9.1.- EDUCACIÓN PARA LA SALUD.

5.9.2.- PROGRAMA MANTENIMIENTO CON METADONA.

5.9.3.- PROGRAMA ALCOHOLISMO

5.9.4.- ATENCIÓN A JUEGO PATOLOGICO-LUDOPATIA

5.9.5.- ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

5.9.6.- ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (PROGRAMA PUENTE)

6.- PROGRAMA FORMATIVOS-EDUCATIVOS

7.- OTRAS INTERVENCIONES

Es imprescindible en los procesos de inclusión es el relacionado con la familia, la pareja, las amistades y el entorno próximo. Según la encuesta de La Fundación Atenea¹, el tiempo de confinamiento influye en la forma de relacionarse debiendo fomentar nuevas formas de interacción. Por un lado, con acciones que fomenten el tejido de nuevas relaciones sociales y actividades de ocio y tiempo libre fuera de la institución penitenciaria.

Acompañamiento/supervisión individualizados en el proyecto de vida personal, realizando tareas de apoyo y asesoramiento (tutorías), y ofreciendo la ayuda necesaria para favorecer la incorporación progresiva al medio social. Este acompañamiento se completará, cuando proceda, con entrevistas de seguimiento y consejo psicológico, tanto con el interno y como con otros miembros significativos de red social. Tanto en las mujeres, como en los hombres, más en ellas, demandan como imprescindible en los procesos de inclusión la relación con la familia, la pareja, las amistades y el entorno próximo.

8.- INTERVENCIÓN COMUNITARIAS: Sinergia entre medio Abierto y Medidas Alternativas

La diferencia que encontramos entre en medio abierto y las medidas alternativas, es el tipo de pena impuesta (privativa de libertad versus privativa de derechos), y la obligatoriedad de la intervención en medidas alternativas como forma de ejecución de la pena impuesta, siendo en cambio en medio abierto el tratamiento voluntario.

En ambas penas, se puede conciliar la vida personal, socio-familiar y laboral con el cumplimiento de la pena.

Por tanto, en ambos cumplimientos se potencia la implicación del entorno comunitario donde se encuentra la persona, a través de la derivación a los recursos especializados en función de sus necesidades y hay mayor implicación de entidades sociales.

Durante este proceso es importante garantizar que quien cumple una pena pueda cumplir el programa de tratamiento adecuado a su perfil delictivo y a las necesidades detectadas. Para ello, **se ha impulsado desde la SGIP la intervención horizontal**, potenciando la intervención en grupos mixtos de intervención. Es decir, personas penadas a medidas alternativas y en tercer

grado o libertad condicional en un mismo grupo de intervención. La ventaja principal que ofrece esta intervención horizontal, es optimizar los recursos profesionales con los que se cuenta en cada centro penitenciario/CIS.

d) Ingreso voluntario en medio abierto.

Conforme establece la Instrucción 6/2020 objeto del análisis de este epígrafe, a la hora de adentrarnos en el contenido de la misma y las implicaciones que conlleva su aplicación debemos atender a los antecedentes legales y tratamentales en los que se sustenta.

El art. 25.2 de la Constitución Española establece que las penas privativas de libertad estarán orientadas a la reeducación y reinserción de los penados a penas privativas de libertad. En este mismo sentido, el art. 1 de la Ley Orgánica General penitenciaria (LOGP) fija como fin primordial de Instituciones Penitenciarias los enunciados en el citado artículo de la Constitución.

A lo largo de su contenido, la LOGP y el Reglamento Penitenciario (RP) que desarrolla la misma, establece distintas modalidades de cumplimiento que se articulan a través de un sistema de clasificación de grados de tratamiento atendiendo a multitud de variables de diversa índole. Concretamente, el art. 63 de LOGP indica que la clasificación del penado debe tomar en cuenta no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y las medidas penales, el medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

El mencionado sistema de clasificación de grados, regido por el denominado principio de individualización científica, se caracteriza por su flexibilidad permitiendo que siempre que un interno resulte estar en condiciones para ello, se sitúe inicialmente en el grado superior, salvo el de libertad condicional, sin tener que pasar necesariamente por los que preceden (art. 72.3 LOGP).

Cabe destacar al respecto, que el sistema de clasificación de grados en el sistema penitenciario español, por tanto, no tiene carácter progresivo. En consonancia a esta afirmación, un penado no deberá pasar por los diferentes grados hasta el cumplimiento de su libertad definitiva, pudiendo, por ende, ser clasificado inicialmente en cualquiera de los grados que la ley contempla incluido el tercer grado.

La posibilidad de que una persona condenada a una pena privativa de libertad pueda ingresar directamente en régimen abierto implica una serie de consideraciones que debemos valorar:

- El ingreso voluntario en régimen abierto evita las posibles consecuencias que genera la aplicación del régimen ordinario aminorando el impacto del ingreso en prisión y el efecto desocializador que supone el internamiento en un centro penitenciario.
- Favorece la conciliación familiar en penados con familiares a su cargo con el cumplimiento de la condena privativa de libertad.
- Potencia el acceso o permitir la continuidad de la actividad laboral que pudiera estar realizando el penado antes de su ingreso en prisión.
- Permite dar continuidad a tratamientos de deshabituación a sustancias tóxicas o de otra índole que el penado pudiera estar realizando en recursos comunitarios antes de su ingreso en prisión.

- Disminuye los efectos adversos del ingreso en régimen ordinario en personas con enfermedad mental grave en tratamiento cuyo ingreso en prisión conllevaría un retroceso del mismo y una probable descompensación emocional.
- Adecua y facilita la integración y desarrollo de una vida normalizada de personas condenadas a una pena privativa de libertad con diversidad funcional tanto física, sensorial e intelectual.
- Disminuye los efectos adversos del ingreso en régimen ordinario en personas penadas con enfermedad muy grave y padecimientos incurables cuya situación en caso de ingresar en régimen ordinario podría verse agravada.

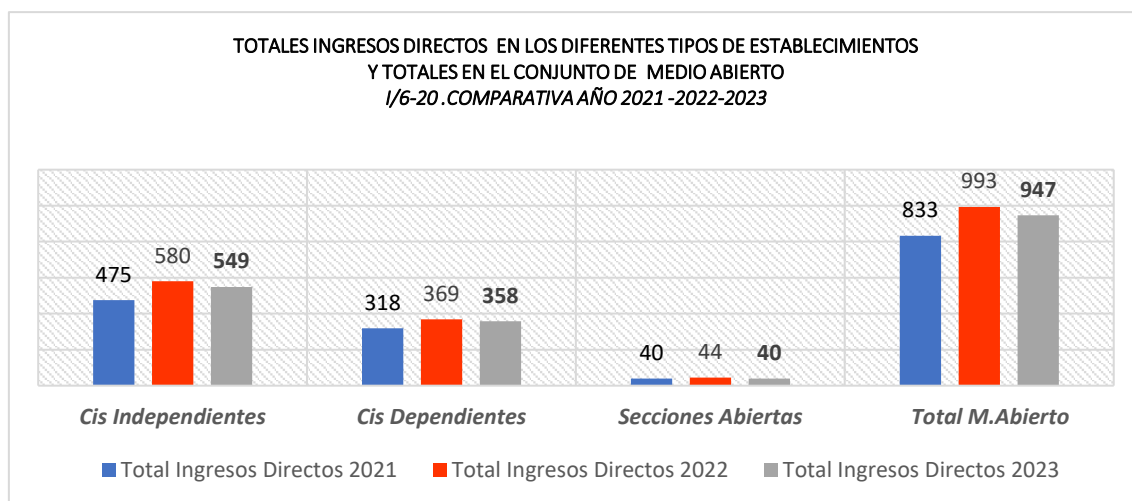
Parece razonable afirmar, que la inmensa mayoría de las personas condenadas a una pena privativa de libertad desearían iniciar su cumplimiento en régimen abierto. Sin embargo, la persona penada debe presentar una serie de circunstancias favorables que hagan presumir su capacidad de vivir en un régimen de semilibertad por concurrir favorablemente las variables intervinientes en el proceso de clasificación conforme establece la Instrucción 6/2020:

- Presentación voluntaria. El hecho de que la persona se presente en el Centro de Inserción Social en el plazo fijado por la Autoridad Judicial Competente en el mandamiento de prisión supone un primer aspecto positivo a valorar.
- Condena no superior a cinco años.
- Primariedad delictiva/penitenciaria, no computándose a estos efectos ingresos anteriores como preventivo por la misma causa. Para acreditar dicha situación suele ser recomendable solicitar el certificado histórico de antecedentes penales. Así mismo, es frecuente que un penado que cumplió una pena privativa de libertad deba ingresar en prisión por una causa anterior a su primer ingreso. En esa circunstancia, deberá valorarse de su anterior cumplimiento el grado en el que se encontraba en el momento de la excarcelación, si hubiera obtenido la libertad condicional las incidencias que pudiese haber sucedido durante la misma y su evolución durante el cumplimiento de la condena.
- Satisfacción de la responsabilidad civil, declaración de insolvencia o compromiso de satisfacción de la misma de acuerdo a su capacidad económica.
- Antigüedad del delito superior a los tres años y correcta adaptación social desde su comisión hasta el ingreso en prisión.
- Actividad laboral en el momento de la presentación o existencia de un proyecto vital acorde a sus circunstancias personales que le permita subvenir a sus necesidades. Del mismo modo, se valorarán otras actividades que puedan ser realizadas por la persona condenada durante el cumplimiento en tercer grado.
- Red de apoyo familiar y social bien integrada o en condiciones favorables que permitan el aval propio o autoacogida.
- En el caso de presentar adicciones relacionadas con la actividad delictiva, que se halle en tratamiento, en disposición de realizarlo no lo haya superado favorablemente.
- Se deberá valorar las circunstancias de especial vulnerabilidad que pueda presentar la persona penada o los familiares a su cargo (personas ancianas, con discapacidad, hijos o hijas menores)

Debemos entender todas las variables enunciadas como circunstancias a tener en cuenta a la hora de permitir el ingreso directo en medio abierto pero el cumplimiento de varias de las mismas, no suponen, de facto, el ingreso directo en un establecimiento de cumplimiento en medio abierto.

Los profesionales del Equipo Técnico en primera instancia y la Junta de Tratamiento posteriormente, atenderán a toda la información relevante contenida en dichas variables emitiendo un juicio respecto al pronóstico de reincidencia de la persona objeto de estudio y, por tanto, del régimen de vida a aplicar.

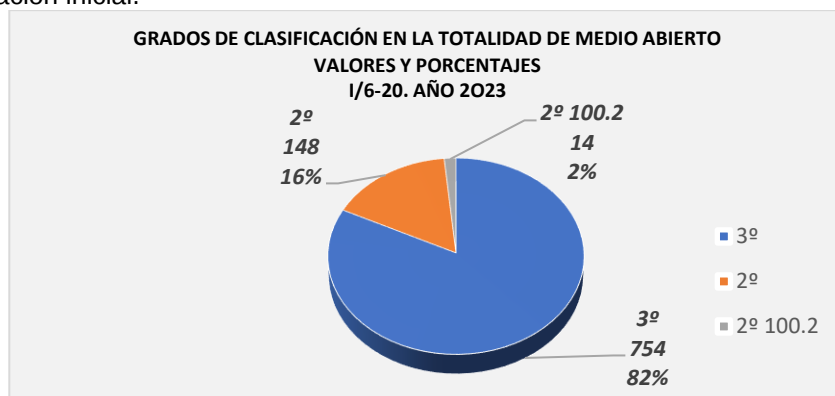
Profundizando en la aplicación práctica de la misma desde su entrada en vigor, destacar que en el año 2021 ingresaron más de 800 personas de forma voluntaria en medio abierto y más de 900 en el año 2022 y 2023:



A la hora de analizar la eficacia de la Instrucción 06/2020, resulta imprescindible, no sólo poner el foco en el número absoluto de ingresos voluntarios, sino en el grado en el que finalmente son clasificados o bien por la Junta de Tratamiento conforme al art 103.7 del Reglamento Penitenciario o por el Centro Directivo.

Este dato nos permite revisar si la posibilidad de ingreso directo en régimen abierto regulada en la Instrucción, en los supuestos en los que concurran circunstancias favorables al tercer grado, está posibilitando un régimen de vida más acorde al derecho a la reinserción y evitando, de este modo, el contacto con el régimen ordinario. Esto supone una notable aminoración del impacto y efecto desocializador que implica el internamiento en un centro penitenciario.

Tras el análisis de los datos del año 2023, se observa cómo el 82% de las personas que ingresaron voluntarias en un CIS fueron clasificadas inicialmente en cualquiera de las modalidades de tercer grado fijadas en el Reglamento Penitenciario. A este dato, debemos sumar un 2% que fueron clasificados en segundo grado aplicándose el principio de flexibilidad contemplado en el art. 100.2 R.P. lo que les permitió permanecer en el CIS. Por tanto, sólo un 16% de los ingresos voluntarios debieron ser trasladados a un centro penitenciario tras su clasificación inicial.



De lo expuesto anteriormente se extraen dos conclusiones significativas:

1. Los procedimientos para valorar si se permite el ingreso voluntario en un CIS o sección abierta de una presentación voluntaria están bastante ajustado al perfil necesario para que un penado/a pueda vivir en un régimen de semilibertad. Así mismo, se debe tener en cuenta que dentro del 16% de clasificaciones iniciales en segundo grado, un porcentaje importante responde a personas que tenían el mandamiento de ingreso cumplido y, por ende, tal como establece la Instrucción, es obligado el ingreso independientemente de sus circunstancias penitenciarias.
2. Los criterios que fija la Instrucción para valorar el ingreso voluntario, esbozan un perfil penitenciario susceptible de beneficiarse del medio abierto presente en la sociedad, alcanzando más de 800 personas.

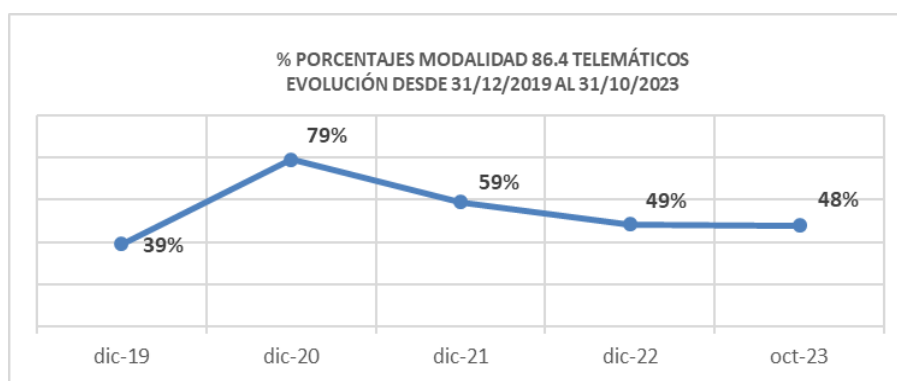
Finalmente, en relación a las mujeres que ingresan directamente en medio abierto se observa como el porcentaje respecto al total de ingresos asciende a un 15% en el año 2023. Este dato es muy similar al porcentaje de mujeres que en la actualidad se encuentran cumpliendo condena en medio abierto y el doble que en régimen ordinario.

2.- LOS MEDIOS TELEMÁTICOS

a) Definición

La aplicación de los medios telemáticos en el cumplimiento de las penas privativas de libertad en penados clasificados en tercer grado de tratamiento, tal como lo prevé el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario, viene desarrollándose en la práctica penitenciaria desde la aprobación del mencionado Reglamento en 1996.

No obstante, a lo largo de todos estos años, se ha ido incrementando su aplicación paulatinamente hasta que se produjo un incremento significativo a raíz de la crisis sanitaria acaecida en el año 2020. Una vez normalizada la situación, los datos se han estabilizado representando actualmente en torno al 50% de los residentes en medio abierto:



Las posibilidades en el cumplimiento que facilita la aplicación de dispositivos telemáticos de control, redundan en las alternativas de las que dispone la Junta de Tratamiento en aras de ahondar en el principio de individualización científica en la ejecución penal.

Por ende, debemos entender esta modalidad de cumplimiento, como una opción más, dentro de las diferentes modalidades de cumplimiento que contempla el Reglamento que hemos venido enunciado a lo largo del capítulo.

Dicha modalidad debe partir de la premisa que los penados clasificados en art. 86.4 R.P. continúan dependiendo de la Administración Penitenciaria (no debemos olvidar que siguen cumpliendo una pena privativa de libertad) sin que el centro penitenciario o CIS deba abandonar su responsabilidad frente a los mismo realizando el seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas.

La aplicación del art. 86.4 implica que el penado queda eximido de la obligación de pernoctar en el centro en el que cumple condena, aceptando el control mediante dispositivos telemáticos o de otro tipo que establezca la Junta de Tratamiento en su programa individual de intervención.

b) Perfil de los penados susceptibles de aplicación del art. 86.4 del RP.

Conforme establece la Instrucción 8/0219 de Actualización de la Instrucción sobre aplicación del art. 86.4 del R.P. la aplicación de las previsiones de dicha modalidad puede venir justificadas por la existencia, tras la valoración de la Junta de Tratamiento, de circunstancias de índole personal, familiar, sanitarias, laboral u otras análogas que aconsejen su adopción.

De esta forma, el espectro de potenciales candidatos es muy amplio, no debiéndose poner el foco en variables estáticas vinculadas con el delito, sino en la peligrosidad y confianza que transmita el sujeto, así como en las circunstancias enunciadas.

Por este motivo, se hace de vital importancia, y siguiendo el principio de individualización científica, atender a las necesidades y variables concretas de cada caso resultando muy complicado elaborar un perfil único de candidatos idóneos. No obstante, se observa a lo largo de todos los años de aplicación de estas medidas unos criterios comunes que suelen estar presentes en la mayoría de los casos. Entre ellos destacan la baja peligrosidad, la alta confianza en su proceso de inserción, la ausencia de adicciones o una fase avanzada en proceso de deshabitación, la existencia de enfermedades mentales en penados muy vinculados con la red sanitaria pública, un apoyo familiar vinculante y normalizado y la existencia de un trabajo entre otros.

Independientemente del perfil descrito, la citada Instrucción destaca dos supuestos concretos que por su especificidad merecen una puntualización expresa como es la atención familiar y más concretamente el cuidado de hijos a su cargo así como las convalecencias médicas. La aplicación de los medios telemáticos en estos supuestos supone una pieza clave para conciliar el cumplimiento de la pena con la integración familiar, así como para hacer frente a determinadas patologías derivadas de intervenciones quirúrgicas.

c) Funcionamiento y seguimiento

La práctica más habitual de control es la inclusión del penado en el sistema de monitorización electrónica, lo que implica la instalación de un dispositivo telemático en su domicilio, así como una pulsera o tobillera en la propia persona. Este sistema ofrece a la Administración Penitenciaria información segura sobre la presencia o no del penado en su domicilio conforme al cronograma establecido por la Junta de Tratamiento.

La gestión de los horarios y las posibles alarmas que se derivan del incumplimiento de los mismos, son recibidos y gestionados directamente por los Centros Penitenciarios y CIS, siendo la Junta de Tratamiento la que valora la gravedad de los mismos.

Cabe aclarar, que dicha medida de control no es un GPS, por tanto la intención de la misma es confirmar que el penado se encuentra en su domicilio durante un horario prefijado pero no dónde se encuentra en cada momento una vez que lo abandona.

Existen otra serie de medidas de diferente naturaleza, que pueden y deben complementar a la anterior con el fin de conseguir una mejor implementación del Programa individual de seguimiento en función de cada penado. En los casos en que las circunstancias laborales, residenciales, o de otra índole, hagan inaplicable el sistema de monitorización electrónica, podrá verse sustituido por otras medidas que garanticen un control suficiente.

Conforme establece la Instrucción 8/2019 las medidas complementarias o sustitutivas de localización telemáticas podrán consistir entre otras en:

- Visitas de un profesional del establecimiento al lugar de trabajo del penado.
- Presentaciones del penado en el Centro o CIS con la frecuencia que fije la Junta de Tratamiento siendo como norma general cada quince días.
- Presentación del penado en dependencias policiales o de la Guardia Civil.
- Controles telefónicos.
- Comprobaciones de documentación laboral y pagos de responsabilidad civil.

- Control y seguimiento sobre las actividades terapéuticas.
- Entrevistas con los penados por parte de los diferentes profesionales del equipo técnico.
- Entrevistas con familiares o aval del penado.